



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS,
EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021.**

En el Salón de Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola, siendo las 10:07 horas del día 20 de agosto de 2021, se reunió en sesión ordinaria la Comisión Informativa de **Infraestructura**, de este Ayuntamiento, siendo convocados los siguientes concejales:

Presidente	D^a. Ana Mula Redruello	
V O C A L E S	D^a. Rosa Ana Bravo Martín	GRUPO MUNICIPAL POPULAR (P.P.)
	D. Antonio Carrasco Flores	
	D. Francisco Javier García Lara	
	D^a. Isabel González Estévez	
	D. Javier Hidalgo	
	D^a. Elena Álvarez González	GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE)
	D. David Álvarez Castillo	
	D. Diego Carmen Vega Rodríguez	
	D. Francisco Javier Toro Díaz	GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (C'S)
		G.M. IZQUIERDA UNIDA (IU-QV)
D. Antonio José Luna García	VOX	
SECRETARIA	María García Campos	

Al existir número legal de miembros suficientes para la celebración del acto, se abre éste por la Sra. Presidenta, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EXAMINADOS

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE 23 DE JULIO DE 2021 (ORDINARIA)

Se Procede a dar conocimiento del acta de la Comisión Informativa de Infraestructuras de 23 de Julio de 2021, aprobándose por unanimidad.



2. APROBACIÓN CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES Y DE HECHO DEL PGOU DE FUENGIROLA

“PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN que formula el Concejal Delegado de Urbanismo sobre **CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES Y DE HECHO DEL PGOU DE FUENGIROLA**.

Parte expositiva:

“El documento del PGOU de Fuengirola se aprobó en 2011 (Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 22 de febrero de 2011, de cumplimiento de resolución, y la Resolución de 15 de marzo de 2011).

Durante los diez años de gestión y desarrollo del planeamiento del PGOU en vigor, la aplicación práctica de las determinaciones del cuerpo regulador del urbanismo local ha puesto de manifiesto la existencia de distintos desajustes que deben ser corregidos.

En determinados casos, estos desajustes, por precisar de valoración jurídica, por su complejidad o proceder de criterios de oportunidad, supondrán modificaciones materiales que serán objeto de un documento separado y de diferente -y más compleja- tramitación.

Sin embargo, junto a ellos, se han advertido una serie de errores que por encajar en el concepto de errores materiales o de hecho, por medio de este documento se vienen a subsanar ya que, por su naturaleza, presentan una menor complejidad administrativa.

Para calificar como de errata, o error material en lenguaje administrativo, los casos incluidos en este documento, y por tanto tramitarlos por este cauce limitado, se ha tenido en cuenta -como se indica en la memoria del documento- la doctrina asentada por la jurisprudencia al respecto, que diferencia el error material del error jurídico. Así, de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 18 de junio de 2001, que deriva a su vez de una consolidada tradición jurisprudencial (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992) se extrae que para que sea posible la rectificación de errores materiales es menester considerar que el error material o el hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;



3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*

4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*

5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*

6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*

7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.*

Los elementos analizados en este documento respetan esos conceptos, en la medida de que no se derivan de reconsideraciones jurídicas ni de criterios de oportunidad. Son puramente rectificaciones que subsanan incorrecciones materiales cuya obviedad solo necesita del examen del propio documento del PGOU.

Al amparo del art 1.0.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU que establece que "No se considerarán modificaciones del Plan...e) La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a efecto de conformidad a la legislación aplicable." y lo que dispone el art. 109 de la Ley 39/2015 se elabora este documento que contiene aquellas subsanaciones que cumplen los requisitos indicados por no precisas de valoración jurídica alguna ni albergar ningún cambio de criterio ni jurídico ni de oportunidad, supuestos éstos que -junto con otras modificaciones materiales pero que no son errores- serán objeto de un documento separado y de diferente -y más compleja- tramitación al presente.

2. Categorización

Respetando los límites establecidos en el apartado anterior, el documento que se trae a Pleno contiene dos categorías de rectificaciones materiales, que -según sigue indicando la memoria, se dividen en gráficas, textuales y mixtas.

Las primeras contienen aquellos errores de grafía o dibujo advertidos al hacer corresponder la realidad física con su representación gráfica. No se trata de ajustes o modificaciones, sino de que al trasladar a su representación gráfica determinadas líneas delimitadoras, las mismas no han sido dibujadas correctamente. Se incluyen en esta categoría elementos gráficamente anómalos tales como espacios sin ordenar por falta de coincidencias de líneas, incorrecta traslación al documento de las líneas del catastro, zonas calificadas con tipologías edificatorias que han rebasado los límites de los viales públicos, dando lugar a que partes de éstos aparezcan con zonas edificables y elementos análogos.

La segunda categoría, la de correcciones textuales, responde a errores claros en el texto, que para elementos concretos no se coordina con todas las demás referencias al elemento en cuestión en el PGOU.

Finalmente, respecto de las categorías mixtas, son aquellos casos en el que no se ha trasladado correctamente ni la grafía ni el texto de los instrumentos que regulan obligatoriamente un área determinada."



Ayuntamiento
de Fuengirola

COMISIONES INFORMATIVAS

En su virtud **PROPONE AL PLENO** la siguiente RESOLUCIÓN:

Aprobar el documento de rectificación de errores materiales y de hecho del PGOU de Fuengirola.

Remitir el mismo a la Consejería competente en la materia, para su examen y aprobación.

Sometido el tema a votación ordinaria de los 11 señores concejales asistentes a la sesión, por 7 votos a favor (6 PP y 1 VOX) y 4 abstenciones (3 PSOE y 1 C's) queda dictaminada favorablemente la propuesta, siendo elevada a Pleno Corporativo.

3. ASUNTOS DE URGENCIA

No Hubo

4. RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formularon

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminado el acto a las 10:09 horas. De lo acontecido como Secretaria, doy fe.